

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó mediante el correo electrónico josehoovergarciaq@hotmail.com las constancia de envío de la notificación que trata el artículo 291, dirigidas al señor SIFREDO PERLAZA GRUESO en el presente proceso y requiriendo copia del mandamiento de pago en el presente proceso, sírvase proveer.

Tuluá Valle, 6 de noviembre de 2020 de 2020.


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1747
Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO (acumulado)
Demandante: JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ
Demandado: ERVINTON ESTACIO PERLAZA Y OTROS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00116-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los memoriales que anteceden, en lo respectivo a la citación para la notificación personal dirigida al demandado señor SIFREDO PERLAZA GRUESO, se observa que no indica debidamente la fecha de la providencia a notificar, pues si bien mencionó el Auto Interlocutorio No. 1055 del 4 de agosto de 2020, la providencia y fecha correcta es el **Auto Interlocutorio No.963 del 22 de julio de 2020** mediante el cual se decretó la acumulación al proceso ejecutivo con radicación 76-834-40-03-003-2020-00116-00 y se libró mandamiento de pago en su contra, no cumpliendo así con los requisitos previstos en el numeral 3º del Art.291 del Código General del Proceso, que dice "... *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días*" motivo suficiente para abstenerse de tener por surtida la citación para la notificación personal y por consiguiente instar a la parte demandada, para que realice nuevamente el envío de la citación dirigida al demandado señor Perlaza Grueso, cumpliendo con los requisitos propios de la citación para notificación personal que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá

incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y también puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaria del juzgado la que proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado.**

En cuanto a la solicitud de copias de las providencias emitidas en el presente proceso, se le recuerda a la parte demandante que de las mismas podrá obtener las copias necesarias, accediendo al portal web del Juzgado, mediante el link correspondiente a su proceso, que le fuera enviado al correo electrónico josehoovergarciag@hotmail.com el pasado 13 de agosto de 2020, y en el cual también se le indica la clave de acceso, motivo por el cual se le reenviara nuevamente el link de acceso al proceso.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá valle,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENER por no diligenciada en debida forma la citación para notificación personal que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso, dirigida al demandado señor **SIFREDO PERLAZA GRUESO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- INSTAR a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar la citación para notificación personal dirigida al demandado señor **SIFREDO PERLAZA GRUESO**, de conformidad con el artículo 291 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO.- REENVIAR nuevamente el link de acceso al presente proceso, dirigido a la parte demandante, mediante el correo electrónico josehoovergarciag@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos..



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20493d522bdd80d3fe07b47ffc011e9c14fa7555efa06883ea9b77978655cb72

Documento generado en 06/11/2020 03:00:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca